



CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTES.

El que suscribe Arq. Luis Ernesto Munguía González, en mi carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo establecido por los artículos 8 párrafos 8 y 9 fracción V, 77 fracción II inciso b) y fracción IV, 79 fracción IX, 86 párrafo segundo, 88 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 2, 22, 24, 39, 41 fracción XII, 42, 83, 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; 1, 2, 5, 6, 26 fracción IV, 27, 28 fracción I, X y XI, 44, 50, 51, 86 y 87 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. De conformidad con el Artículo 77 de la de la Constitución Política del Estado de Jalisco, corresponde a los ayuntamientos la organización de la administración pública municipal, así como normar la condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
II. De igual forma, el Artículo 79 de la propia Constitución Política del Estado, establece que los municipios a través de sus ayuntamientos tendrán a su cargo la función y servicio público de Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito
III. La Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 36 y 37 establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF) que se reciban por conducto de los Estados, se determinarán y destinarán atendiendo a los criterios que dicho ordenamiento establece; para lo cual, se deberá comunicar a los gobiernos municipales el calendario de ministración a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal que corresponda.
IV. Que durante los últimos 7 ejercicios fiscales, el municipio de Puerto Vallarta ha recibido recursos del FORTAMUN DF al cumplir debidamente cada ejercicio con los lineamientos para su ejecución, recibiendo en el Ejercicio Fiscal 2018 la cantidad de \$169,221,271.67; Ejercicio Fiscal 2019 se recibieron \$191,780,067.46; Ejercicio Fiscal 2020 se recibieron \$197,897,466.03; Ejercicio Fiscal 2021 se recibieron \$194,374,751.51; Ejercicio Fiscal 2022 se recibieron \$215,675,007.68; Ejercicio Fiscal 2023 se recibieron \$260,352,171.48 y en el ejercicio fiscal 2024 se recibieron \$268,067,508.18.
V. Que la ley de Coordinación Fiscal en su artículo 37 señala que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades, se destinarán a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.
VI. El 21 de Octubre de 2024, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), posicionó a la ciudad de Puerto Vallarta como la primera más segura del estado de Jalisco y la quinta más segura en todo México. En 2023 Puerto Vallarta se colocó en el sitio número cinco de las ciudades con el menor porcentaje de percepción de inseguridad a nivel nacional y fue igualmente la ciudad más segura en Jalisco. En 2022 Puerto Vallarta logró encontrarse hasta en un segundo lugar en percepción de seguridad en el país y como la más segura de Jalisco. En 2021 y 2020 Puerto Vallarta se posicionó en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana en un Tercero y Cuarto lugar respectivamente.
VII. Los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana han posicionado a Puerto Vallarta año con año como una de las ciudades más seguras del país, lo que refleja que la Dirección de Seguridad ciudadana de esta ciudad ha realizado un notable trabajo para mantener una ciudad segura para sus habitantes y visitantes, lo que amerita el realizar un reconocimiento al personal policial que integra el estado de fuerza de la corporación dado la alta responsabilidad, disciplina, profesionalismo, constante capacitación, esfuerzo y compromiso mostrado por cada uno de los elementos para lograr dichos resultados.
VIII. El día 21 de julio del año 2012 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto Número 24036/LIX/12, mediante el cual se expidió la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.
IX. Los artículos 1º y 2º del ordenamiento mencionado en el punto que antecede, señalan que el mismo es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para regular la función de seguridad pública en el Estado y sus municipios, los lineamientos para el desarrollo y coordinación de esta función a cargo de las autoridades competentes; que la seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando de los derechos humano consagrados en nuestra Carta Magna y la Constitución particular del Estado.

X. En su artículo 6° la legislación en examen, nos indica que ninguna persona de las obligadas por esa ley podrá ingresar ni permanecer en las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada, por el centro de control de confianza que corresponda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia y, asimismo, deberá registrarse en las bases de datos de personal de seguridad pública administrados por la plataforma tecnológica nacional que se establezca para tal fin.

XI. Dicho ordenamiento señala en la fracción X de su artículo 28 que los integrantes de las instituciones de seguridad pública, además de lo dispuesto en otros ordenamientos, tendrán derecho a recibir reconocimientos, estímulos y recompensas de conformidad con los presupuestos y reglamentos respectivos, los cuales no formarán parte integrante de su remuneración.

XII. Al respecto el artículo 44 de la citada Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, nos indica que los elementos operativos que integran los entes públicos a que se refiere el artículo 26 de la misma, a excepción de sus titulares, mandos superiores y directores, pueden recibir estímulos o compensaciones, mismos que deben estar sujetos a lo estrictamente establecido en el Presupuesto de Egresos respectivo.

El otorgamiento de los estímulos o compensaciones debe sujetarse estrictamente a lo siguiente:

Los estímulos o compensaciones deben ser equitativos a las categorías y niveles existentes en las plantillas de elementos operativos de cada dependencia o entidad;

a) Los estímulos o compensaciones que se entreguen a los elementos operativos, en ningún caso pueden ser superiores a la remuneración mensual que perciban;

b) Las autoridades deben sujetar la entrega de los estímulos o compensaciones, exclusivamente como incentivo a la puntualidad, asistencia, productividad y eficiencia o cualquier otro criterio o condición de similar naturaleza establecido expresamente en los reglamentos aplicables;

c) La entrega de los estímulos o compensaciones se realiza exclusivamente una vez por año;

d) El pago de estos beneficios debe registrarse en el recibo de nómina del elemento operativo público que corresponda; y

e) La información relativa a los criterios y procedimientos para la asignación de estímulos o compensaciones, así como los nombres de los elementos operativos merecedores de ellos, deben publicarse en los medios de divulgación correspondiente a cada autoridad.

XIII. Por su parte, el artículo 50 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, determina que:

“Quedan prohibidas las subvenciones en efectivo o en especie destinadas al disfrute privado del elemento operativo, así como bonos anuales o con cualquier otra periodicidad, gratificaciones por fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, distintas a las establecidas en la presente ley, ya sea enunciadas como compensaciones, ayudas, bonos o cualquiera otra denominación, salvo aquellos que el titular del Poder Ejecutivo estatal y los ayuntamientos determinen conforme a sus respectivos presupuestos de egresos.”

XIV. Los artículos 86 y 87 de la legislación mencionada en el punto que antecede, nos indican que:

“Artículo 86. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas en la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

“En las instituciones policiales deberá comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, y médicos en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

“En el caso de las instituciones de procuración de justicia, la certificación tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarios para el desempeño de su cargo.

“Los servidores públicos de las instituciones de procuración de justicia deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, a fin de obtener la revalidación del certificado y registro, en los términos que determinen las autoridades competentes.

“Las instituciones de seguridad pública contratarán únicamente al personal que cuente con el certificado único policial o el correspondiente.”

“Artículo 87. La certificación en las instituciones policiales tiene por objeto:

I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados;

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las instituciones de seguridad pública:

a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

c) Ausencia de alcoholismo o el uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas

e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

f) Cumplimiento de los deberes establecido en esta ley.”

XV. La certificación a través del proceso de control y confianza del personal operativo de la

Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta, Jalisco, nos otorga certidumbre respecto de su debida y legal actuación, conducta, probidad y honradez, así como el cumplimiento de los principios rectores que deben observar con tal carácter, por ellos, y por el alto riesgo de sufrir daño físico implícito en el desarrollo de sus funciones, se considera necesario estimular a estos servidores públicos cuando permanecen y continúan en sus Instituciones, cumpliendo con las obligaciones legales a su cargo.

XVI. Por su naturaleza extraordinaria, el estímulo propuesto no forma parte integral del salario de los beneficiados a recibirlo y estará sujeto siempre al otorgamiento de los Recursos provenientes del FORTAMUN-DF pues será erogado de dicho recurso conforme la disponibilidad presupuestal, así como a las determinaciones del Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

En mérito de lo anteriormente expuesto fundado y motivado someto a la consideración de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, tenga a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza otorgar un estímulo económico anual denominado "Estímulo por Aprobación de Control y Confianza" a los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta, Jalisco, que cumplan con los requisitos, por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), durante el primer año de su entrega, de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) durante el segundo año de su entrega hasta llegar a los \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) a partir del tercer año de su entrega, mismo que será entregable en 1 una exhibición durante la segunda quincena del mes de Junio de cada ejercicio, a los elementos Operativos de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

I. Policías adscritos a la Subdirección Operativa, así como Policías adscritos a la Subdirección de Vialidad ambas de la Dirección de Seguridad Ciudadana del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:

- A. Asistir y aprobar los exámenes de control y confianza en el periodo anual respectivo, así como en las fechas en que le corresponda, además de mantener vigente dicha certificación; los elementos que a la fecha del otorgamiento del primer año de entrega del estímulo cuenten con exámenes de control y confianza vigentes tendrán derecho a recibir dicho estímulo;
- B. Contar con nombramiento o instrumento jurídico que los atribuya como elemento operativo, expedido por la autoridad competente y debidamente firmado por el elemento;
- C. Realizar funciones operativas de seguridad pública;
- D. El derecho del pago por concepto de Estímulo por Aprobación de Control y Confianza, se otorgará una vez que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, emita el reporte de los elementos operativos que aprobaron la evaluación, sin retroactividad;
- E. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, será la instancia responsable de informar si el personal operativo aprobado con anterioridad, dejara de estarlo en algún momento del proceso de evaluación que se esté llevando a cabo;
- F. El pago corresponderá únicamente a elementos operativos que ejecuten funciones operativas de alto riesgo físico. El personal que tenga nombramiento operativo y que realice funciones administrativas no le corresponderá el pago;
- G. Al personal operativo que tenga una licencia médica por incapacidad por enfermedad profesional o por riesgo de trabajo, consecuencia del desarrollo de sus funciones operativas como lo son: choques o lesiones en servicio en vehículos de emergencia, choques o lesiones en persecuciones o enfrentamientos, etcétera, seguirá siendo acreedor al estímulo, siempre y cuando mantengan vigente su aprobación de Control y Confianza; se excluyen los accidentes que se produzcan al trasladarse el elemento operativo directamente de su domicilio, al lugar de trabajo y de éste a aquel, excepto que la dependencia de adscripción a través de su Titular valide que el accidente fue a consecuencia del desarrollo de sus funciones;
- H. Al personal operativo que registre una licencia médica por incapacidad originada por enfermedad no profesional, siempre y cuando dicha incapacidad no supere los 90 días dentro del año de calendario correspondiente;
- I. En el caso de licencias sin goce de sueldo otorgadas al personal operativo, se suspenderá del estímulo cuando el elemento policial haya solicitado más de 30 días de permiso sin goce de sueldo en el año de calendario inmediato anterior al pago correspondiente, sin que de ninguna manera se pueda contemplar pago proporcional; y
- J. Para las suspensiones, se tomará el mismo criterio del punto anterior.

SEGUNDO. Este estímulo económico será de carácter extraordinario, no formará parte integral del salario y no podrá ser entregado de manera proporcional; en caso de omisión de alguna exhibición exclusivamente se podrá realizar la emisión si corresponde en el mes inmediato a la fecha establecida para su otorgamiento, después de este periodo prescribirá el derecho al estímulo. La dependencia de adscripción es responsable de garantizar que el Estímulo por Aprobación de Control y Confianza se entregue exclusivamente a quien cumpla cabalmente con los requisitos establecidos para su entrega.

TERCERO. El estímulo queda sujeto al otorgamiento de los Recursos provenientes del FORTAMUN-DF pues será erogado de dicho recurso conforme la disponibilidad presupuestal autorizada en el ejercicio fiscal que corresponda por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y en su caso a las políticas, lineamientos y criterios que determine el propio Ayuntamiento.

CUARTO. La entrega del Estímulo por Aprobación de Control y Confianza, no implica modificación en la política salarial de otras percepciones y prestaciones que se cubren de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas.

QUINTO. El estímulo, no genera derechos adicionales al salario inherente a la plaza, por el nombramiento o instrumento jurídico equivalente, por lo que **no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables.** Dicho estímulo en ningún caso podrá formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social.

SEXTO. Se instruye al Tesorero Municipal para que lleve a cabo la asignación de los recursos económicos en la partida que corresponda en el presupuesto de egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para cada ejercicio fiscal, a efecto de que se contemple el apoyo económico aprobado en el punto de acuerdo Primero de esta iniciativa, para su debido cumplimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Oficialía Mayor Administrativa, Jefatura de Nóminas, Dirección de Seguridad Ciudadana, Contraloría Municipal, todas del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, así como a todas las demás dependencias que deban de conocerlo, para que lleven a cabo las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

OCTAVO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2027.

NOVENO. Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, para que realice la publicación de los acuerdos tomados en la Gaceta Municipal, medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta".

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco; a 28 de octubre de 2024

"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como la Libertad y Soberanía de los Estados".

Arq. Luis Ernesto Munguía González
Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

